

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.396.974 quien ostenta la Calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** solicitud de permiso de vertimientos bajo el radicado No. **1836-24** y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al suelo diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA ALICIA HOY"YUGURY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **PRADERA** del municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, expedido el **14 de febrero de 2024**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- Copia del concepto uso de suelo No. 477-2022 del predio YUGURI LA PRADERA identificado con la matrícula inmobiliaria 282-1291, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de Calarcá.
- Copia del concepto de zona de riesgo No. 792-2022 del predio YUGUY LA PRADERA
- Oficio mediante el cual relacionan la documentación requerida para la solicitud de permiso de vertimiento, con las notas generales aclaratorias y justificativas sobre el contexto del radicado.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario-ROTOPLAST.
- Documento denominado Ensayo de permeabilidad.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera geógrafa y ambiental **ESTEFANIA TORRES BARRETO**, emitido el día 23 de enero de 2024 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-COPNIA
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera geógrafa y ambiental **MARIA CAMILA SABOGAL ARENAS**, emitido el 23 de enero de 2024, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.
- Plano de localización del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY"**

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**.
- Documento denominado Manual de operación y mantenimiento & Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, elaborado por las ingenieras geógrafas y ambientales **MARIA CAMILA SABOGAL Y ESTEFANIA TORRES BARRETO**.
- Documento denominado Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema en mampostería para el tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, elaborada por la ingeniera geógrafa y ambiental **ESTEFANIA TORRES BARRETO**.
- Croquis de localización
- Copia de la Resolución No. 906 del 15 de junio de 2011 "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ.
- Copia de la Resolución No. 3450 del 8 de noviembre de 2022, "POR MEDIO DE LA SE ORDENA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HIDRICO AL SEÑOR CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ para el predio denominado: 1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA-QUINDÍO RADICADO 2217-22".
- Copia de la Resolución No. 2777 del 27 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DIEZ (10) VIVIENDAS CAMPESTRES CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS UBICADO EN LA VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- Un sobre con 1 plano y 1 CD
- Documento denominado Memorias Técnicas de Diseño de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO**, elaborado por la Ingeniera **ESTEFANIA TORRES BARRETO**.
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO- VIVIENDA 1**.
- Documento denominado Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA**.
- Un sobre con 1 plano-sistema 1
- Documento denominado Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA QUINDIO**, elaborado por la ingeniera **ESTEFANIA TORRES BARRETO**.

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDÍO-VIVIENDA**.
- Un sobre con 1 plano-sistema 2
- Documento denominado Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1)LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA**, elaborado por la ingeniera **ESTAFANIA TORRES BARRETO**.
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** , del municipio de **CALARCA QUINDIO VIVIENDA 3.8**
- Documento denominado Caracterización presuntiva del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA QUINDIO-PARA SISTEMA CON CAPACIDAD DE 8 PERSONAS VIVIENDA 3.1**
- Un sobre con 1 plano-sistema 3.1.
- Documento denominado Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, .
- elaborado por la ingeniera **ESTEFANIA TORRES BARRETO**.
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del **CALARCA QUINDÍO-PARA SISTEMA CON CAPACIDAD DE 8 PERSONAS VIVIENDA 3.2**
- Un sobre con 1 plano-sistema 3.2
- Documento denominado Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY" "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, elaborado por la ingeniera **ESTEFANIA TORRES BARRETO**.
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **PRADERA** del municipio de **CALARCA,QUINDIO VIVIENDA 4 Y 5**.
- Documento denominado Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, elaborado por la Ingeniera **ESTEFANIA TORRES BARRETO**.
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA, QUINDIO-UNIDAD HABITACIONAL 6**.
- Un sobre con 1 plano-sistema 6.
- Documento denominado Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY" HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, elaborado por la ingeniera **ESTEFANIA TORRES BARRETO**.

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA**
- Un sobre con 1 plano-sistema 7
- Documento denominado Memorias Técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, elaborado por la Ingeniera ESTEFANIA TORRES BARRETO.
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA, QUINDIO-VIVIENDA 8**.
- Documento denominado Memorias diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO** elaborado por la Ingeniera ESTEFANIA TORRES BARRERO.
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA, MUNICIPIO DE CALARCA (Q) VIVIENDA 9**
- Un sobre con 1 plano-sistema 9
- Documento denominado Memorias técnicas diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA, QUINDIO**, elaborado por la ingeniera ESTEFANIA TORRES BARRETO.
- Localización y coordenadas del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA VIVIENDA 10**.
- Un sobre con 1 plano-sistema 10

Que el día 16 de febrero de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procede a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" "YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CALARCA QUINDIO**, por un valor de quinientos veintiséis mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte (526.284), para lo cual se adjunta:

- Copia de la transferencia por un valor de \$526.284 pesos
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, diligenciado y firmado por el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA QUINDIO**.
- Factura electrónica SO-6768 y recibo de consignación 126 por concepto de servicios de avaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

el predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" LA BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA**

Que el día 23 de febrero de 2024, mediante correo electrónico No. 02091, se allega a la C.R.Q. Plan de Gestión y Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que a través de oficio del 19 de marzo de 2024, mediante el radicado 003761, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, efectuó al señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA, QUINDIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento **No. 1836-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **1836-24**, para el predio denominado **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY LAS BRISAS** ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua residual indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar un recibo del servicio de acueducto, copia de la Resolución de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) **(De acuerdo con el análisis realizado a la documentación allegada al expediente, se logra evidenciar que la disponibilidad del servicio de acueducto no fue aportada, por lo tanto, es necesario aportar este documento proferido por la empresa prestadora del servicio de acueducto (Uso Doméstico) correspondiente para el predio objeto de trámite).***

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el

**RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

o obstante, lo anterior con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos definidos en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

(...)"

Que para el día 04 de abril de 2024 por medio de correo electrónico con radicado 03649, el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ, COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA ALICIA "Hoy" YUGURY" HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **PRADERA**, del municipio de **CALARCA, QUINDIO**, da respuesta a la solicitud de complemento de documentación dentro del trámite radicado 1836-24 y allega:

- Factura electrónica SO-6943
- Acta de conexión del suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio LAS BRISAS, expedida por el Comité de Cafeteros del Quindío
- Oficio mediante el cual el señor CARLOS ATURO BUSTAMANTE VAQUEZ, da respuesta a la solicitud de complemento de documentación trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 1836-24

Que para el día 17 de abril de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite la Resolución No. 816 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO!** Acto administrativo notificado por correo electrónico el 23 de abril de 2024, mediante oficio 05421-24, al señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ (COPROPIETARIO)** y a los señores **WILLIAM DE JESUS BUSTAMANTE VASQUEZ, LUIS FERNANDO BUSTAMANTE VASQUEZ, RAIMUNDO AMAYA GOMEZ, MARIA ISABEL ALVAREZ JARAMILLO, ALDINEVER BELTRAN GARCIA, JOHN HENRY REALPE OSPINA, DIANA MILENA SANCHEZ VERA, DIGNORY ORTIZ MEJIA MAIA, LUIS OCTAVIO TANGARIFE GI, HECTOR FABIO ORTIZ MEJIA, DAMIAN EMERSEON TANGARIFE ORTIZ, OCTAVIO ALEXANDER TANGARIFE ORTIZ, JOSE ALEJANDRO AMAYA RUBIANO. STEVEN BUSTAMANTE PINZON, LUIS NELLY PACHON SIDERA (Copropietarios y todos los que haya lugar)**, y comunicado a través de oficio 05408 del 23 de abril de 2024, con fundamento en :

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

"(...)

Que, hasta la fecha advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA**, allegó de manera incorrecta la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio No. 003761 dl 19 de marzo de 2024 a la dirección electrónica, en razón a que se evidencio que en el registro del recurso hídrico otorgado mediante resolución No. 3450 no aplicaría para subsanar el documento requerido, ya que la figura del registro del recurso-vivienda rural dispersa, aplica para las viviendas dispersas, pero según la documentación aportada hay 10 viviendas construidas en el predio objeto del trámite, lo que no subsanaría el requerimiento.

Así mismo, el suministro de agua de uso agrícola y pecuario-acta de conexión del predio **LAS BRISAS** proferido por el Comité de Cafeteros del Quindío es para uso agrícola y no uso doméstico, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimiento es para 10 viviendas construidas en el predio objeto de trámite, lo que no subsanaría el requerimiento.

Así mismo, el suministro de agua de uso agrícola y pecuario-acta de conexión del predio **LAS BRISAS** proferido por el Comité de Cafeteros del Quindío, es para uso agrícola y no doméstico, teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimiento es para 10 viviendas domésticas.

Adicional a lo anterior es necesario tener en cuenta que el día 09 de febrero de 2024, el Líder de Desarrollo social del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío a través del radicado No. 1498-24 allegó copia de los oficios trasladados a las Secretarías de Planeación de cada Municipio, en los cuales consta:

"De acuerdo al agua que suministra el Comité de Cafeteros del Quindío, me permito manifestar lo siguiente:

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia- Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, de acuerdo con los estatutos vigentes, es una persona jurídica derecho privado, **sin ánimo de lucro**, de carácter gremial, de naturaleza privada, integrada por los productores de café del país que acrediten la condición con la cédula cafetera.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia- Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, en virtud de diferentes actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental departamental, esto es la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), tiene una **concesión de aguas para uso exclusivamente agropecuario**, tal y como de hecho se desprende del contenido de la autorización vigente que se encuentra vertida en la Resolución 2399 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual prorrogó la concesión de aguas superficiales y subterráneas para uso agrícola y pecuario en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO:-PRORROGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, otorgada mediante Resoluciones 496, 497, 498, 499 y 500 del 01 de junio de 2005, todas prorrogadas a través de la Resolución 1487 de fecha veintiuno

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

(21) de octubre de dos mil diez (2010), emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., a favor de la Persona jurídica de derecho privado y sin ánimo, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor ROBERTO VELEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.115.

ARTICULO SEGUNDO:- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 1487 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010), el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR a favor de la persona Jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA-COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor ROBERTO VÉLEZ VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.115 CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, para USO AGRICOLA Y PECUARIO, a captar de las fuentes hídricas que se señalan a continuación, en beneficio de los usuarios reportadas en el censo de usuarios de la Federación, en el Departamento del Quindío (...)

PARAGRAFO CUARTO:- La concesión de aguas es exclusivamente para uso agrícola y pecuario, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que se emplee el recurso hídrico, un fin o uso diferente al otorgado se considerará incumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y podría hacerse acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009".

Por esta razón, el abastecimiento de agua que la Federación Nacional de Cafeteras de Colombia-Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, hace a los diferentes predios rurales en su área de influencia, **es para uso eminentemente agrícola y pecuario no apto para consumo humano.**

La Ley 142 de 1994, regulatoria de los servicios públicos domiciliarios en su artículo 14 numeral 22 define "Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también **servicio público domiciliario de agua potable.** Es la distribución municipal de **agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición.** También se aplica esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte" Es por ello que, al tenor de la citada norma, el suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros no es considerado un servicio público domiciliario y por ende no está regulado por la ley de servicios públicos.

Así las cosas cabe concluir, que dada la naturaleza jurídica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia-Comité Departamental de Cafeteros del Quindío y la actividad que desarrolla en virtud de la autorización emanada de la CRQ, no es sujeto de lo que dispone la Ley 142 de 1994, ya que las personas jurídicas destinatarias de las normas en comento, son las empresas de servicios públicos domiciliarios, condición que a todas luces, no ostenta esta Entidad dado, que se reitera, **se trata de una entidad sin ánimo de lucro y el subyacente administrativo tiene que ver es con una concesión de agua para uso agrícola y pecuario, y no, con la prestación del servicio público de agua potable para el consumo humano y tampoco para control de Vertimientos.**

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"

*Dando alcance a lo anterior se puede concluir que el estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío del predio denominado **1) LOTE.VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS** ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, no es un documento que subsane la fuente de abastecimiento, ya que el aportado es para uso agrícola y pecuario.*

En cuanto a la solicitud de concesión de aguas bajo radicado No. 03481 del 01 de abril de 20204, esta se inició para uso agrícola y no doméstico, razón por la cual tampoco subsanaría el documento solicitado teniendo en cuenta que es para 10 viviendas.

Por lo anterior se procede al desistimiento tácito, siendo esto uno de los requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018 para proseguir con la actuación administrativa que dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*

**RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, art. 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45)

Que para el día 06 de mayo de 2024, mediante escrito radicado en la C.R.Q. 05066-24, el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 8.396.97, COPROPIETARIO del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 816 del 17 de abril de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite administrativo radicado bajo el No. de expediente **1836-2024**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que antes de entrar a realizar el análisis jurídico del recurso de reposición interpuesto mediante radicado número **05066-24 del 06-05-24**, por el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 8.396.97, **COPROPIETARIO** del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, contra la Resolución 816 del 17 de abril de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite administrativo radicado bajo el No. de expediente **1836-2024**, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental entrará a evaluar si en efecto, el recurso reúne los requisitos necesarios para su procedencia.

Que la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, desarrolla a partir del artículo 74 y siguientes el Capítulo correspondiente a los recursos, en el cual se determina la procedencia de éstos contra los actos administrativos, la improcedencia, oportunidad y presentación, requisitos, pruebas, entre otros, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

**RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Improcedencia. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

**RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que, una vez evaluados los anteriores requisitos, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra acorde a la luz de

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, la presentación del recurso de reposición impetrado radicado el 06-05-24 bajo el No. 05066, por el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 8.396.97, **COPROPIETARIO** del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, contra la Resolución 816 del 17 de abril de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite administrativo radicado bajo el No. de expediente **1836-2024**; toda vez que el mismo es viable desde la parte procedimental, dado que el recurso presentado reúne los requisitos y términos consagrados en la citada norma, habida cuenta que el mismo se interpuso por la interesado señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 8.396.97, **COPROPIETARIO** del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, objeto de trámite, dentro de la correspondiente oportunidad legal, ante el funcionario competente, que para este caso es el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, aportando la dirección para recibir notificación, sustentó los motivos de inconformidad y demás requisitos legales exigidos en la norma ibídem.

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE

Que el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 8.396.97, **COPROPIETARIO** del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, interpone recurso de reposición a través de escrito **05066-24 del 06-05-24** contra la Resolución 816 del 17 de abril de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite administrativo radicado bajo el No. de expediente **1836-2024**, en los siguientes términos:

"(...)

Respetuosamente, me permito interponer recurso de reposición frente a la resolución No. 816 de 2014, mediante la cual se declara el desistimiento y se ordena la solicitud de un permiso de vertimiento para el predio denominado PREDIO LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS" LOCALIZADO DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO. Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, en particular en los artículos 74 a 82 de la precitada obra, respetuosamente deseo expresar preocupación y desacuerdo con la decisión contenida en la mencionada resolución, fundamentada en que se reconoce que las condiciones del predio han sido modificadas, pero es fundamental que los sistemas de tratamiento de aguas residuales estén completos y fueron rediseñados con la normatividad establecida por el Reglamento de Aguas de Alimento Básico (RAS 2000), en miras a garantizar los aspectos técnicos y normativos definidos en el RAS 2000 y en la Resolución 0330 del año 2017, por lo que se

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

tiene un impacto ambiental, especialmente en lo que respecta al tratamiento adecuado de aguas residuales, considerando que al cumplir con estas normativas, se asegura que las aguas residuales generadas por las actividades del predio sean tratadas de manera adecuada de aguas residuales contribuye significativamente a la reducción del impacto ambiental"

*Por otro lado, es importante destacar que, si bien contábamos con el registro de usuario del recurso hídrico, lamentablemente la solicitud de renovación del mismo no fue exitosa. Como consecuencia, nos vemos en la situación de depender únicamente del agua proporcionada por el Comité del Cafetero y la concesión de aguas agrícola. Es importante señalar que esta problemática no es exclusiva de nuestro predio, sino que afecta a toda la vereda y bajo condiciones similares se ha evidenciado que han sido otorgados permisos de vertimientos, lo que implica que la negación del permiso de vertimiento, **vulnera el derecho a la igualdad**, ya que se le priva de la misma oportunidad que se ha concedido a otros predios en similares condiciones.*

Por lo anterior expuesto, se hace necesario reevaluar la decisión tomada y considerar el derecho a la igualdad de condiciones para todos los predios en términos de acceso a los permisos de vertimiento, independientemente de la fuente de abastecimiento utilizada. Esto garantiza un trato justo y equitativo para todos los actores involucrados en el proceso y que actualmente se cuenta con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas alineados con la normatividad.

(...)"

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

Atendiendo lo expuesto en el recurso, se busca ejercer los principios de justicia, equidad, debido proceso, celeridad administrativa, evidenciando que efectivamente se notificó por correo electrónico el día 23 de abril de 2024, mediante oficio con radicado 05421 al señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.396.974, , el contenido del acto administrativo recurrido ; sin embargo, es pertinente aclarar que la Resolución N° 816 del 17 de abril de 2024" **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, perteneciente al trámite solicitado mediante radicado No **1836-2024**, cumple con los requisitos de forma y procedimentales que exige la ley en la documentación que reposa en el expediente.

Con respecto a los argumentos planteados por el recurrente, es preciso indicar que una vez revisado el expediente que contiene la actuación administrativa, se observa que la Resolución

**RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

que declarara el desistimiento y archivo de la solicitud del permiso de vertimiento; se fundamentó en el hecho de que el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ, COPROPIETARIO del predio 1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAR**, ubicado en la Vereda LA PRADERA del Municipio de CALARCA (Q), no dio cumplimiento de manera total al requerimiento de complemento de documentación efectuado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., a través del oficio 003761 del 19 de marzo de 2024, en cuanto a la fuente de abastecimiento aportada dentro del trámite, por cuanto el documento aportado del COMITÉ CAFETEROS, corresponde a USO AGRICOL Y PECUARIO y el trámite de concesión de aguas radicado bajo el No. 03481 del 1 de Abril de 2024, se inicio para uso agrícola y no doméstico; razón por la cual tampoco subsanaría lo solicitado teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos se solicita es para 10 viviendas, aspecto que a la fecha persiste, incumpliendo el señor BUSTAMANTE VASQUEZ, con el requisito exigido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

Con respecto a los argumentos planteados por el recurrente, es preciso aclararle al recurrente que pueden estar los sistemas de tratamiento acordes al RAS 2000 (Resolución 03340 del año 2017), pero en el caso materia de estudio, nos encontramos frente al incumplimiento de un requisito establecido en la norma, como el relacionado con la fuente de abastecimiento, que no fue subsanado, dentro de la actuación administrativa.

Frente a lo relacionado con el registro de usuario del recurso hídrico a que hace referencia el recurrente, se aclara que se otorgó para una sola vivienda; no para 10 como se plantea frente al trámite del permiso de vertimientos.

Frente a la problemática planteada, es preciso indicar, que no es de competencia de la C.R.Q., esta Autoridad Ambiental, debe ejercer sus funciones con apego a la Constitución Política y a la Ley, y en este caso particular debe atender lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 con respecto a los requisitos y trámite de los permisos de vertimiento, que como se anotó anteriormente fue incumplido por el peticionario, con respecto a la fuente de abastecimiento, lo que dio origen a la expedición de la Resolución 816 del 17 de abril de 2024 de desistimiento y archivo de la solicitud.

Se le informa al recurrente, que en ningún momento se ha vulnerado el derecho a la igualdad, cada caso de trámite de permiso de vertimiento es diferente e independiente, y se analiza conforme a los documentos técnicos y jurídicos que se aportan.

Así las cosas, la C.R.Q. no encuentra para acceder de manera favorable al recurso de reposición impetrado por el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**; razón por la cual se procederá a confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución 816 del 17 de abril de 2024, como se establecerá en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. 8.396.97, **COPROPIETARIO** del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, contra la Resolución 816 del 17 de abril de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**, bajo escrito radicado **05066-24 del 06-05-24** perteneciente al trámite administrativo radicado bajo el **No.1836-24**, tal y como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

En virtud de lo anterior y al análisis efectuado, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., encuentra mérito para no acceder al recurso de reposición interpuesto por el señor **CARLOS ARTURO BUSTAMANTE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.396.974 quien ostenta la Calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la vereda **LA PRADERA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, razón por la cual se procederá a confirmar la Resolución No. 816 del 17 de abril de 2024 y en consecuencia se dispondrá el archivo del trámite.

RESOLUCION No. 1225
Del 27 DE MAYO DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 816 DEL 17 DE ABRIL DE 2024"**

Así las cosas, y con fundamento en el análisis jurídico y técnico que anteceden, considera este Despacho que NO es procedente reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la **Resolución No. 816 del 17 de abril de 2024**, por medio del cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q., procede con el desistimiento y archivo de la solicitud de permiso de vertimientos de vertimiento de aguas residuales domésticas radicado bajo el número de expediente **1836-2024.**, en el sentido de dar por terminada la citada actuación administrativa y archivar la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE VASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 8.396.974 **COPROPIETARIO** del predio **1) LOTE VILLA ALICIA "HOY" YUGURY "HOY" LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA**, Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-1291** y ficha catastral **63130000100050049000**, a los correo electrónicos **go.ambiental.st@gmail.com / dimisaver17@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

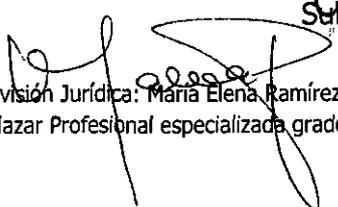
ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos legalmente establecidos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisión Jurídica: María Elena Ramírez
Salazar Profesional especializada grado 16